



ESTATUTOS DEL OBSERVATORIO PRIVADO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS LGTBI DE ARAGÓN

CAPÍTULO PRIMERO: DE LA NATURALEZA DE LA ENTIDAD

Artículo 1.- Constitución, denominación e identidad gráfica.

1. Con el nombre de OBSERVATORIO PRIVADO DE EVALUACIÓN DE POLÍTICAS PÚBLICAS LGTBI DE ARAGÓN se constituye una entidad sin ánimo de lucro, con personalidad jurídica propia, autonomía e independencia para la consecución de sus objetivos, rigiéndose por un funcionamiento democrático.
2. Las siglas de la entidad son OPPA y OPPA LGTBI.
3. El logotipo, imago tipo y demás representaciones gráficas de la entidad, así como su manual de estilo, si lo hubiere, serán aprobadas por la Junta Directiva.

Artículo 2.- Régimen legal.

1. La entidad se registrará por lo dispuesto en los presentes Estatutos y, por imperativo legal, en la Constitución Española de 1978, el Estatuto de Autonomía de Aragón y en la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, y disposiciones que la desarrollan.
2. El OPPA gozará de personalidad jurídica propia con plena capacidad de obrar para el cumplimiento de sus fines, pudiendo comparecer ante cualquier entidad, organismo o jurisdicción y ejercitar las correspondientes acciones y derechos en toda clase de procedimientos, de la naturaleza y el concepto que sean.

Artículo 3.- Carácter autónomo, federaciones, confederaciones.

El OPPA constituye un organismo autónomo, pudiendo, no obstante, previo acuerdo de la Asamblea General, federarse o confederarse con otras organizaciones en el ámbito local, comarcal, provincial, autonómico, estatal, europeo o internacional, así como firmar convenios de colaboración con otras organizaciones.

Artículo 4.- Ámbito de actuación.

1. El ámbito de actuación será el territorio aragonés, con especial atención a la distribución territorial equilibrada de sus actuaciones, que deberán tener en cuenta las treinta y tres comarcas del territorio.
2. No obstante a lo anterior, podrá llevar a cabo actividades de forma puntual o esporádica en todo el territorio del Estado español.

Artículo 5.- Sede social, locales y delegaciones.

1. El OPPA tiene su sede social en Avda. Dr. Artero, no 19, 1D, 22004 Uesca/Huesca, Plana de Uesca/Hoya de Huesca, Aragón.
2. La Junta Directiva podrá acordar la apertura de locales y delegaciones en cualquier punto del territorio aragonés.

Artículo 6.- Tiempo de duración.

El OPPA se constituye por tiempo indefinido, pudiendo únicamente disolverse con las formalidades establecidas en los presentes Estatutos.

Artículo 7.- Principios generales y transversales.

1. El OPPA se define como una asociación de carácter laico, feminista, plural, progresista y aragonesista.
2. La entidad promocionará la participación de las mujeres en la misma y en el movimiento asociativo LGTBI en general. Para tal fin, contará con un Plan de Igualdad específico.
3. Será de obligado cumplimiento la utilización de lenguaje inclusivo y no sexista en los documentos, actividades y acciones desarrolladas por la entidad.
4. El OPPA, como entidad aragonesa, transmitirá, valorará y defenderá la identidad aragonesa, especialmente su idiosincrasia, tradiciones, costumbres y manifestaciones culturales propias.
5. Todas las personas asociadas tendrán el derecho a dirigirse a los órganos de gobierno en cualquiera de las tres lenguas de Aragón (castellano, aragonés y catalán) y en sus variedades dialectales, así como estos el deber de responder en la misma lengua.



6. El OPPA se reconoce como un agente de cambio social. La Junta Directiva garantizará en todo momento el compromiso de la entidad con las personas en situación de vulnerabilidad o desventaja social, impulsando y respaldando todas aquellas acciones de denuncia, sensibilización y defensa que resulten necesarias para su promoción, inclusión y pleno desarrollo.
7. Constituye un objetivo transversal de la asociación la defensa y promoción del pueblo aragonés y de su derecho a la autodeterminación, como herramientas para la profundización del autogobierno, de forma que esté, de forma real y efectiva, al servicio de la ciudadanía, de los servicios públicos y de los valores democráticos.
8. Con cada renovación de la Junta Directiva, la Asamblea General establecerá el marco ideológico y filosófico de la entidad, así como la visión, las estrategias y el marco general de actuación para la consecución de los objetivos de la entidad. Este documento tendrá carácter programático para la Junta Directiva durante la duración de su mandato.

Artículo 8.- Objetivos de la entidad.

Son objetivos del OPPA, los siguientes:

1. Realizar investigaciones y análisis de políticas públicas LGTBI para contribuir a la toma de decisiones informadas por parte de las personas que sean responsables políticas y la sociedad en general.
2. Promover el diálogo y la colaboración entre los distintos actores implicados en la elaboración y ejecución de políticas públicas LGTBI, como son los gobiernos, la sociedad civil, el sector privado y la comunidad educativa.
3. Generar propuestas de políticas públicas LGTBI innovadoras y eficaces que contribuyan a mejorar la calidad de vida de la población, en general, y de las personas LGTBI y sus familias, particularmente, y promuevan el desarrollo social.
4. Monitorear el desempeño de las políticas públicas LGTBI, a nivel local, comarcal, provincial, autonómico, estatal e internacional, con el objetivo de identificar los desafíos y oportunidades para mejorar su efectividad.
5. Desarrollar y difundir información actualizada y rigurosa sobre las políticas públicas LGTBI y sus impactos, con el fin de empoderar a la ciudadanía, en general, y a las personas LGTBI y sus familias, particularmente, en la toma de decisiones informadas.
6. Fomentar la participación ciudadana LGTBI en el diseño, implementación y evaluación de políticas públicas que tengan que ver con su realidad, a través de la organización de consultas ciudadanas, foros, talleres y otros espacios de participación.
7. Establecer alianzas y redes de colaboración con otras organizaciones y actores relevantes a nivel local, comarcal, provincial, autonómico, estatal e internacional para fortalecer la capacidad de influencia y de acción del observatorio.
8. Fortalecer la capacidad de análisis y participación ciudadana LGTBI en la elaboración y evaluación de políticas públicas.

Artículo 9.- Acciones y actividades.

1. Los objetivos anteriormente descritos podrán llevarse a cabo mediante la puesta en marcha de las siguientes acciones:
 - a. Impartición de cursos, talleres, seminarios y otras acciones sobre análisis de políticas públicas LGTBI, para capacitar a las personas miembro del observatorio y a la ciudadanía en general sobre cómo analizar y evaluar políticas públicas.
 - b. Desarrollo de programas de formación específicos para grupos de interés, como pueden ser organizaciones de la sociedad civil, empresariado, periodistas, y otros actores relevantes en el ámbito de las políticas públicas LGTBI.
 - c. Promoción de la investigación y la producción de material de análisis y difusión sobre políticas públicas LGTBI, a través de la publicación de estudios, informes y otros materiales educativos.
 - d. Desarrollo de herramientas digitales y plataformas en línea para facilitar el acceso a información relevante y actualizada sobre políticas públicas LGTBI, así como para fomentar la participación de la ciudadanía LGTBI en el proceso de elaboración y evaluación de políticas públicas LGTBI.



- e. Organización de eventos de capacitación, como pueden ser cursos intensivos o programas de intercambio, entre otros, con el objetivo de brindar a las personas miembro del observatorio la oportunidad de interactuar con personas expertas y actores clave en el ámbito de las políticas públicas LGBTI.
 - f. Fomentar la colaboración con instituciones de educación superior y otros centros de investigación para desarrollar programas de formación en políticas públicas LGBTI y otras disciplinas relevantes.
2. El OPPA actuará, según convengan sus órganos de decisión y siguiendo los procedimientos democráticos internos, en tantas otras cuestiones como considere, respetando siempre la legalidad vigente.

CAPÍTULO SEGUNDO: DE LAS PERSONAS ASOCIADAS

Artículo 10.- Personas asociadas y colaboradoras.

1. Las personas asociadas al OPPA son aquellas personas físicas que, compartiendo los objetivos de la entidad, participan en su gobierno, así como en el enfoque de sus estrategias y actuaciones, asumiendo responsabilidades de representación, gestión y participación interna.
2. Las personas colaboradoras del OPPA son aquellas personas físicas o jurídicas que, compartiendo los objetivos del OPPA, pueden participar en cualquiera de los proyectos, actividades y/o servicios que realiza el OPPA, en calidad de asistentes o beneficiarias.

Artículo 11.- Participación de menores de edad mayores de catorce años.

1. Según lo dispuesto en el artículo 15.3 de la Ley de Cortes de Aragón 12/2001, de 2 de julio, de la infancia y la adolescencia en Aragón, las personas físicas menores de edad mayores de 14 años podrán participar activamente en la entidad de acuerdo con sus condiciones de madurez.
2. Si estas personas no se encuentran emancipadas, necesitarán para ello el consentimiento documentalmente acreditado de la persona que deba suplir su capacidad.
3. Gozarán de los mismos derechos que el resto de personas asociadas, incluido el derecho de voto y de ser elector, pero no podrán ocupar cargos de representación.

Artículo 12.- Proceso de admisión.

1. Las personas físicas interesadas en participar en el OPPA como personas asociadas deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, debiendo acompañar el aval firmado de al menos una persona asociada. La Junta Directiva resolverá sobre su admisión por mayoría absoluta de las personas presentes en la votación.
2. Las personas físicas interesadas en participar en el OPPA como personas colaboradoras deberán presentar una solicitud por escrito a la Junta Directiva, quien resolverá sobre su admisión por mayoría simple de las personas presentes en la votación.
3. Las personas jurídicas que deseen obtener la condición de personas colaboradoras deberán suscribir un Convenio de colaboración, en el cual, se establecerán la finalidad y condiciones de esta colaboración, debiendo contar con la aprobación de la mayoría simple de la Junta Directiva.

Artículo 13.- Derechos y deberes de las personas asociadas.

1. Las personas asociadas del OPPA tienen los siguientes derechos:
 - a. Recibir del OPPA información, formación y asesoramiento.
 - b. Expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con los objetivos del OPPA, así como formular propuestas, peticiones y recomendaciones a la Junta Directiva, siguiendo los procedimientos previamente adoptados.
 - c. Participar activamente en todas las acciones que realice el OPPA.
 - d. Asistir con voz y voto a las Asambleas Generales, siempre y cuando se esté al corriente del abono de la cuota.
 - e. Intervenir, conforme a las normas estatutarias y reglamentarias, en la gestión administrativa y política del OPPA.



- f. A ser elegidas para cualquier órgano de gobierno o representación del OPPA.
- g. Solicitar la convocatoria de los órganos de gobierno del OPPA de acuerdo con lo establecido en los presentes Estatutos y en los diferentes Reglamentos.
- 2. Las personas asociadas del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - a. Satisfacer puntualmente las cuotas establecidas por la Asamblea General.
 - b. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.
 - c. Identificar problemas en las políticas públicas LGTBI y proponer soluciones a los mismos.
 - d. Promover la transparencia y la rendición de cuentas tanto internamente, como en la formulación y aplicación de políticas públicas LGTBI.
 - e. Fomentar el diálogo y la participación del Observatorio.
 - f. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.
 - g. Conocer, cumplir y hacer cumplir estos Estatutos, y los reglamentos, acuerdos y decisiones válidamente adoptados por los órganos de gobierno del OPPA.

Artículo 14.- Derechos y deberes de las personas físicas colaboradoras.

- 1. Las personas físicas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes derechos:
 - a. Recibir del OPPA información, formación y asesoramiento.
 - b. Derecho a expresar libremente sus opiniones en materias y asuntos relacionados con el objeto de su colaboración, así como formular propuestas, peticiones y recomendaciones a la Junta Directiva, siguiendo los procedimientos previamente adoptados.
 - c. Derecho a visibilizarse como colaboradoras del OPPA mientras dure la colaboración.
 - d. Derecho a proponer nuevas líneas de colaboración consigo mismas y/o con terceras personas.
- 2. Las personas físicas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - a. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.
 - b. Conocer, cumplir y hacer cumplir el motivo de su colaboración, en tiempo y forma.
 - c. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.

Artículo 15.- Derechos y deberes de las personas jurídicas colaboradoras.

- 1. En el marco del convenio de colaboración, las personas jurídicas colaboradoras gozarán de los derechos que en él se establezcan, no pudiendo exceder estos de los señalados para las personas físicas colaboradoras en el artículo anterior.
- 2. Las personas jurídicas colaboradoras del OPPA tienen los siguientes deberes:
 - a. Acudir a las reuniones a las que se les convoque.
 - b. Conocer, cumplir y hacer cumplir el convenio de colaboración que las acredita como personas colaboradoras del OPPA.
 - c. Mantener la independencia y la imparcialidad, evitando conflictos de interés y garantizando su objetividad en sus análisis, recomendaciones y tomas de decisiones.

Artículo 16.- Pérdida de la condición de persona física asociada o colaboradora.

- 1. La condición de persona física asociada o colaboradora se perderá por cualquiera de las siguientes causas:
 - a. Mediante solicitud personal y por escrito a la Junta Directiva, que procederá a dar de baja a la persona asociada, sin necesidad de acuerdo previo.
 - b. Por fallecimiento de la persona, procediendo la Junta Directiva a ejecutar la
 - c. baja.
 - d. Por impago de dos cuotas consecutivas, mediando acuerdo de la Junta Directiva.
 - e. Por manifestarse en contra de los fines de la entidad o por atentar contra su honor o no contribuir de mala fe al correcto funcionamiento de la entidad para el cumplimiento de sus fines. En este supuesto, la Junta Directiva podrá, de forma motivada y por mayoría absoluta de sus miembros, suspender los derechos de forma provisional de la persona afectada, una vez oída. Esta suspensión deberá ser comunicada inmediatamente a todas las personas asociadas. En estos supuestos, la persona



afectada perderá de forma definitiva la condición de asociada o colaboradora una vez sea ratificado por la Asamblea General.

- f. Por sentencia judicial firme en los delitos de violencia machista, corrupción, conculcación de los Derechos Humanos incluyendo delitos de odio, contra la Convención de los Derechos de la Infancia o de carácter medioambiental. En estos supuestos, la Junta Directiva podrá, por mayoría de sus miembros, suspender los derechos de la persona afectada de forma provisional en el momento de la apertura
- g. de las posibles causas judiciales.
2. Las personas asociadas o colaboradoras incurso en los procedimientos señalados en los epígrafes d) y e) del apartado anterior tendrán derecho a ser oídas con carácter previo a la adopción de medidas disciplinarias, así como a ser informadas de los hechos que den lugar a tales medidas, debiendo ser motivado el acuerdo que, en su caso, imponga la sanción.

Artículo 17.- Pérdida de la condición de persona jurídica colaboradora.

1. Las personas jurídicas colaboradoras perderán tal condición en el momento que se produzca la extinción del correspondiente convenio de colaboración suscrito, bien por su finalización, o bien mediante la solicitud por escrito de la persona jurídica colaboradora.
2. La disolución de la entidad jurídica colaboradora conllevará su baja como tal, sin necesidad de acuerdo previo por parte de la Junta Directiva.
3. La Junta Directiva, por mayoría absoluta de sus miembros, podrá acordar la pérdida de condición de persona jurídica colaboradora en cualquier momento, de forma motivada, cuando así lo requieran los intereses de la entidad. En todo caso, la persona jurídica colaboradora tendrá derecho a ser oída de forma previa a la adopción del acuerdo.
4. La notificación de la pérdida de la condición de persona jurídica colaboradora se realizará por escrito.
5. Cuando alguna persona jurídica colaboradora deje de pertenecer a la entidad por cualquier razón, perderá en favor del OPPA cuantos derechos le pudieran corresponder.

Artículo 18.- Amparo de colectivos sin personalidad jurídica.

La entidad puede acoger y amparar a colectivos y grupos que no dispongan de personalidad jurídica cuyos objetivos coincidan con los generales de la entidad, o promover su creación, con el propósito de facilitarles el desarrollo organizativo. A tal fin, se establecerán en cada caso las condiciones de amparo adecuadas y, en su caso, los oportunos convenios de colaboración.

CAPÍTULO TERCERO: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 19.- Órganos de gobierno y grupos de trabajo.

1. Son órganos de Gobierno de la entidad:
 - a. La Asamblea General.
 - b. La Junta Directiva.
2. La Junta Directiva podrá crear cuantas comisiones de trabajo y estudio estime oportunas para el cumplimiento de objetivos o tareas específicas, debiendo estar coordinadas por una persona miembro de la Junta Directiva.

Artículo 20.- La Asamblea General.

1. La Asamblea General es el órgano supremo de gestión de la Asociación y está formada por todas sus personas asociadas.
2. La Asamblea General podrá tener carácter ordinario o extraordinario.
3. Son facultades de la Asamblea General Ordinaria:
 - a. Aprobar, en su caso, la gestión de la Junta Directiva.
 - b. Examinar y aprobar las cuentas anuales.
 - c. Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
 - d. Aprobar o rechazar las propuestas de la Junta Directiva en orden a las actividades de la Asociación.
 - e. Expulsión de personas asociadas, según lo dispuesto en el artículo 17.1 d).
 - f. Constitución de Federaciones o integración en ellas.
 - g. Cualesquiera otras atribuidas por los presentes Estatutos.



4. Son facultades de la Asamblea General Extraordinaria:
 - a. Nombramiento de las personas miembros de la Junta Directiva.
 - b. Debate y aprobación del marco ideológico y filosófico de la entidad al que hace referencia el artículo 8.8 de los Estatutos.
 - c. Modificación de los Estatutos.
 - d. Disolución de la Asociación.
5. La Asamblea General Ordinaria se celebrará al menos una vez al año, cuando así lo acuerde la Junta Directiva, o en el plazo máximo de diez días a contar desde la solicitud por escrito remitida a la Junta Directiva por al menos un 20% de las personas asociadas, con expresión concreta de los temas a tratar.
6. La Asamblea General Extraordinaria se convocará mediante cada uno de los procedimientos tasados en los presentes Estatutos para el estricto cumplimiento de sus atribuciones.

Artículo 21.- Régimen de funcionamiento de la Asamblea General.

1. Las convocatorias de Asamblea General se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día, con una relación concreta de los asuntos a tratar.
2. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea habrán de mediar al menos siete días para las Asambleas Ordinarias y un mes para las Asambleas Extraordinarias.
3. Las Asambleas Generales quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurren a ellas un tercio de las personas asociadas con derecho a voto, y en segunda convocatoria, quince minutos más tarde, cualquiera que sea el número de personas asociadas con derecho a voto.
4. El voto es personal e indelegable, no permitiéndose la representación de las personas asociadas por otras.
5. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones.

Artículo 22.- La Junta Directiva.

1. La Asociación será gestionada y representada por una Junta Directiva, de responsabilidad colegiada, formada por: la Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y hasta cuatro vocalías.
2. Las facultades de la Junta Directiva se extenderán, con carácter general a todos los actos propios de las finalidades de la asociación, siempre que no requieran, según estos Estatutos, autorización expresa de la Asamblea General.
3. Son facultades particulares de la Junta Directiva:
 - a. Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión económica y administrativa de la Asociación, acordando realizar los oportunos contratos y actos.
 - b. Ejecutar los acuerdos de la Asamblea General.
 - c. Formular y someter a la aprobación de la Asamblea General los Balances y las Cuentas anuales.
 - d. Resolver sobre la admisión de nuevas personas asociadas, en los términos expresados en el artículo 13.
 - e. Nombrar personas delegadas para alguna determinada actividad de la Asociación.
 - f. Mediar en los conflictos entre personas asociadas y, en su caso, interpretar los presentes Estatutos.
 - g. Cualquier otra facultad que no sea de la exclusiva competencia de la Asamblea General.

Artículo 23.- Elección de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva será elegida por la Asamblea General y su mandato tendrá una duración de tres años.
2. La elección de la Junta Directiva se realizará mediante lista completa y cerrada, en la que deberá aparecer un mínimo de cinco miembros y un máximo de siete, siempre en



número impar, e indicándose de forma expresa quién ocupará cada uno de los cargos. Las personas que aparezcan en una de las listas no podrán aparecer en ninguna otra.

3. Las personas que encabezan cada una de las listas dispondrán de un tiempo no inferior a quince minutos para presentar sus propuestas ante la Asamblea General.
4. Para la proclamación de la Junta Directiva será necesaria la mayoría absoluta de los votos emitidos a candidaturas. En caso de no producirse ésta en primera votación, se realizará una segunda votación entre las dos listas más votadas.

Artículo 24.- Régimen de funcionamiento de la Junta Directiva.

1. La Junta Directiva se reunirá cuantas veces lo determine la Presidencia y a iniciativa o petición de tres de sus miembros.
2. Las convocatorias se realizarán por escrito expresando el lugar, día y hora de la reunión, así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar.
3. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Junta Directiva habrán de mediar al menos cuarenta y ocho horas.
4. Quedará válidamente constituida cuando asistan al menos tres de sus miembros.
5. El voto es personal e indelegable, no permitiéndose la representación de los miembros de la Junta Directiva.
6. Salvo en aquellas cuestiones señaladas por los presentes Estatutos, los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos en blanco ni las abstenciones. En caso de empate, el voto de la Presidencia será de calidad.

Artículo 25.- Régimen de bajas, vacantes y revocación de la Junta Directiva.

1. Las personas miembros de la Junta Directiva podrán causar baja por renuncia voluntaria comunicada por escrito a la Presidencia, por pérdida de la condición de persona asociada, o por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas, a juicio de la Asamblea General y por iniciativa de la Presidencia.
2. En cualquiera de estos casos, la Asamblea General Ordinaria procederá a una renovación parcial de la Junta Directiva.
3. La nueva persona electa ejercerá las funciones de quien sustituya hasta que se produzca una nueva renovación completa de la Junta Directiva.
4. En caso de renuncia de la Presidencia, la Junta Directiva causará baja al completo, debiendo renovarse en Asamblea General Extraordinaria.
5. La Junta Directiva podrá ser revocada antes de finalizar su mandato, en Asamblea General Ordinaria, cuando así lo soliciten al menos la mitad más una de las personas asociadas. En este caso, y recibida por la Junta Directiva la solicitud por escrito, esta deberá convocar una Asamblea General Ordinaria que, o bien ratifique a la Junta Directiva, o bien le obligue a convocar una Asamblea General Extraordinaria en el plazo máximo de un mes. En caso de fracasar una solicitud de revocación de Junta Directiva, no podrá ser presentada otra hasta que hubiere transcurrido un año.

Artículo 26.- Órganos unipersonales.

1. La Presidencia tendrá las siguientes atribuciones:
 - a. Representar legalmente a la Asociación ante toda clase de organismos públicos o privados.
 - b. Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Asamblea General y la Junta Directiva, así como dirigir las deliberaciones de una y otra.
 - c. Ordenar pagos.
 - d. Autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia.
 - e. Mediar en los supuestos de conflicto entre miembros de la Junta Directiva.
 - f. Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la Junta Directiva.
2. Son funciones de la Secretaría:
 - a. Sustituir a la Presidencia en su ausencia, motivada por enfermedad o cualquier otra causa, teniendo las mismas atribuciones, a excepción de la señalada en el epígrafe d)



- b. del punto anterior.
 - c. Dirigir los trabajos puramente administrativos de la Asociación.
 - d. Expedir certificaciones.
 - e. Llevar los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de personas asociadas.
 - f. Custodiar la documentación de la entidad.
 - g. Cursar las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros.
3. La Tesorería recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a los órdenes de pago que expida la Presidencia. En caso de ausencia de la Presidencia, motivada por enfermedad o por cualquier otra causa, la Tesorería asumirá su atribución señalada en el epígrafe d) del punto primero.
4. Las Vocalías tendrán las obligaciones propias de su cargo como personas miembros de la Junta Directiva, así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta Directiva les encomiende.

CAPÍTULO CUARTO: DE LOS RECURSOS ECONÓMICOS Y DE LA CONTRATACIÓN DE PERSONAL

Artículo 27.- Patrimonio, recursos económicos y financiación.

- 1. En el momento de su fundación, la entidad carece de patrimonio fundacional.
- 2. Para el cumplimiento de sus fines, la entidad contará con los siguientes recursos económicos:
 - a. Las cuotas anuales de las personas asociadas, cuya cuantía establecerá la Asamblea General y serán revisadas anualmente.
 - b. Fondos públicos y financiación a través de ayudas, concursos, subvenciones y licitaciones públicas, entre otras opciones públicas posibles.
 - c. Fondos privados, a través de empresas, fundaciones y otras organizaciones del sector privado.
 - d. Fondos internacionales de organizaciones y organismos internacionales.
 - e. Donaciones individuales nominativas y legados.
 - f. Contratos y consultorías con gobiernos, organizaciones no gubernamentales y otras entidades interesadas.
 - g. Acuerdos de colaboración con empresas públicas y privadas para la realización de determinados proyectos.
 - h. Demás ingresos por otros conceptos que se creen, de acuerdo con la legislación vigente.
- 3. Para su financiación, la entidad no podrá inmovilizar ningún tipo de capital en productos financieros que tengan como objeto la obtención de beneficios.
- 4. La entidad solicitará, de acuerdo con la legislación vigente, la exención de IVA.

Artículo 28.- Marco presupuestario y ejercicio económico.

- 1. El presupuesto se elaborará por un período de un año natural, en cuya elaboración se tendrá en cuenta las necesidades de la entidad, y será aprobado por la Asamblea General.
- 2. Se establece el principio de caja única.
- 3. El ejercicio económico se abrirá el 1 de enero y finalizará el 31 de diciembre.

Artículo 29.- Gratuidad de los órganos de gestión y derecho a la compensación de gastos.

- 1. Los miembros de la Junta Directiva no podrán recibir cuantías económicas por ejercicio de las obligaciones inherentes al puesto que ocupan, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 31.5.
- 2. En los casos en los que para el cumplimiento de los fines o el desarrollo de las actividades de la entidad cualquier persona asociada, incluso las personas miembros de la Junta Directiva, pongan a disposición de la entidad recursos económicos, bienes o servicios de su propiedad, causándose un perjuicio personal, se tendrá derecho a la devolución íntegra de los mismos.



Artículo 30.- Contratación de personal.

1. Para la contratación de personal, la Junta Directiva deberá elaborar y aprobar por mayoría simple el correspondiente perfil laboral del puesto o puestos a cubrir, con expresión concreta de las funciones de cada uno de ellos.
2. La oferta laboral deberá ser enviada a todas las personas asociadas por los canales habituales de comunicación.
3. Desde la recepción de la convocatoria, se abrirá un plazo no inferior a una semana para que todas las personas, asociadas o no, puedan presentar sus candidaturas. A estos efectos, las personas asociadas podrán distribuir la oferta a terceras personas, si así lo consideran conveniente.
4. Finalizado el plazo de recepción de candidaturas, la Junta Directiva se reunirá para valorar las candidaturas presentadas y designará, por mayoría absoluta de sus miembros, a la persona seleccionada. En caso de no obtenerse esta mayoría en primera votación, se realizará una segunda votación entre las dos candidaturas más votadas. Si en esta segunda votación no se obtuviese mayoría absoluta de sus miembros, se realizará una tercera en la que tan solo será necesaria mayoría simple.
5. Las personas que formen parte de la Junta Directiva podrán presentar sus candidaturas para la contratación de personal en igualdad de oportunidades al resto de personas, pero deberán ausentarse en la votación a las candidaturas presentadas.

CAPÍTULO QUINTO: DE LA MODIFICACIÓN ESTATUTARIA

Artículo 31.- Iniciativa de modificación estatutaria.

1. Con cada convocatoria de Asamblea General Extraordinaria la Junta Directiva podrá someter a la misma, para su debate y aprobación, todas las modificaciones estatutarias parciales que estime oportunas, y que deberán ser remitidas a todas las personas asociadas para su estudio con una anterioridad mínima de diez días a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
2. Así mismo, cualquier persona asociada, reuniendo el aval de al menos el 5% de las personas asociadas, podrá presentar por escrito a la Junta Directiva cuantas modificaciones estatutarias parciales estime oportunas para su debate y aprobación en la Asamblea General Extraordinaria. El plazo para la presentación de estas propuestas finalizará quince días antes de la Asamblea General Extraordinaria, y serán remitidas a todas las personas asociadas para su estudio con una anterioridad mínima de cinco días a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria.
3. La Junta Directiva posee la facultad de presentar una modificación completa del texto estatutario, proponiendo junto con la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria un borrador, al que cualquier persona asociada podrá presentar enmiendas parciales para su votación hasta quince días antes de la celebración de la Asamblea General Extraordinaria, y que deberán ser enviadas a todas las personas asociadas para su estudio con un mínimo diez días de antelación a la celebración de la Asamblea General Extraordinaria. La Junta Directiva podrá, si así lo desea, llegar a acuerdos de transacción con las personas enmendantes, y que deberán ser enviados a todas las personas asociadas para su estudio junto con las enmiendas presentadas. En este caso, la modificación estatutaria precisará, con las mayorías recogidas en el artículo siguiente, las votaciones de cada enmienda presentada o sus transacciones, si las hubiere, por separado, así como la del texto completo para su definitiva aprobación.

Artículo 32.- Mayoría necesaria para la modificación estatutaria.

La modificación estatutaria requerirá una mayoría de dos terceras partes de las personas asociadas presentes.

CAPÍTULO SEXTO: DE LA DISOLUCIÓN DE LA ENTIDAD

Artículo 33.- Procedimiento de disolución.

1. La disolución de la entidad podrá ser propuesta por la Junta Directiva o mediante escrito motivado, dirigido a la Junta Directiva y firmado por el 75% de las personas asociadas.



2. En el plazo máximo de un mes desde la propuesta de disolución de la entidad, deberá convocarse una Asamblea General Extraordinaria con dos únicos puntos en el Orden del Día: la disolución de la entidad y el nombramiento de una Comisión Liquidadora, de aprobarse.
3. La adopción del acuerdo de disolución de la entidad precisa de mayoría de dos terceras partes de las personas asociadas presentes en la votación.

Artículo 34.- Comisión Liquidadora.

1. En caso de acordarse la disolución de la entidad, se nombrará una Comisión Liquidadora conformada por la última Presidencia, la Secretaría, la Tesorería y dos personas asociadas asistentes a la Asamblea General en la que se acordara la disolución, cuyas funciones serán las siguientes:
 - a. Efectuar los pagos y satisfacer las deudas pendientes.
 - b. Donar los recursos sobrantes a otra u otras entidades aragonesas de defensa de los
 - c. derechos de las personas LGTBI.
 - d. Proceder a dar de baja la entidad en los registros correspondientes.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Disposición adicional primera.- Reglamentación.

A propuesta de la Junta Directiva, la Asamblea General Ordinaria podrá aprobar cualquier reglamento de carácter interno para el desarrollo de los presentes Estatutos.

Disposición adicional segunda.- Códigos internos.

Se faculta a la Junta Directiva a dictar cuantas normas y procedimientos que regulen el funcionamiento interno de la organización, así como códigos de ética, de buena gobernanza y otros.

Disposición adicional tercera.- Supletoriedad de la legislación.

En todos aquellos aspectos no dispuestos en los presentes Estatutos, serán de aplicación las normas legales vigentes en materia de asociacionismo en el territorio aragonés.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición transitoria primera.- Renovación completa del libro de personas asociadas y colaboradoras.

1. Aquellas personas físicas asociadas y colaboradoras que, pasados tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos, no hubieren manifestado de forma expresa su deseo de continuar formando parte de la entidad, serán dadas de baja de forma automática por la Junta Directiva.
2. Todas las personas jurídicas colaboradoras que deseen continuar siendo consideradas como tales deberán renovar sus convenios de colaboración en el plazo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos.

Disposición transitoria segunda.- Plan de igualdad.

El Plan de Igualdad al que se refiere el artículo 8.2 de los Estatutos será elaborado por la Junta Directiva en el plazo de tres meses desde la aprobación de los presentes Estatutos y sometido a la valoración y aprobación de la Asamblea General en la primera reunión que celebre pasado este plazo.

DISPOSICIONES DEROGATORIAS

Disposición derogatoria única.- Derogación de antiguas disposiciones.

1. Quedan derogados los Estatutos del OPPA aprobados en el año dos mil veintitrés.
2. También quedan derogados cuantos reglamentos y códigos hayan podido ser dictados por la Asamblea General o por la Junta Directiva.



3. Así mismo, quedan sin efecto todos los acuerdos alcanzados por los órganos de Gobierno de la entidad que contradigan, en parte o en la totalidad, las normas recogidas en los presentes Estatutos.

DISPOSICIÓN FINAL

Disposición final única.- Entrada en vigor.

Los presentes Estatutos entrarán en vigor en el mismo momento de su aprobación por la Asamblea General.

Los presentes Estatutos fueron aprobados por la Asamblea General en Zaragoza (Aragón), a diez de enero de dos mil veintiséis.

Lorenzo González Sanagustín
Presidente

Alberto Alcaine Vijuesca
Secretario